

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00196
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDINSON ARANGO ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	INADMITE

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor EDINSON ARANGO ARIAS en su propio nombre y en representación de DIEGO ALEGANDRO ARANGO OROZGO Y CAMILO ARANGO ARIAS, y los señores ÁNGELA MARÍA OROZCO ARCILA, WILMER ARANGO ARIAS, OLGA PATRICIA ARANGO ARIAS, ROSALBA ARIAS CUERVO y GLORIA AMPARO ARIAS CUERVO, presentaron demanda en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se condene a reconocer y pagar los presuntos daños y perjuicios ocasionados a los demandantes en razón de la presunta privación injusta de la libertad del señor EDINSON ARANGO ARIAS.

Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, el juzgado inadmite la presente demanda, solicitando a la parte actora se realicen las siguientes precisiones dentro de los siguientes diez (10) días,

1. Hay una contradicción en el nombre de la señora GLORIA AMPARO ARIAS CUERVO pues en la demanda aparece como acaba de mencionarse, pero en el poder aparece el nombre de GLORIA AMPARO CUERVO DE LONDOÑO, por lo cual deberá esclarecer esta situación.

Finalmente, y teniendo el contenido del Decreto 806 de 2020 precepto 6 inciso 31, se recuerda a la parte actora que debe remitir copia de la subsanación a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **13 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria

¹ “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente **el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”.